

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5043.

### Artículo de oficio.

Núm. 187.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de la deuda pública con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Adjunta remito á V. una reclamacion de las facturas de créditos de la deuda del tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas durante el mes de diciembre último á los interesados ó apoderados que en la misma se espresan, á fin de que consiguiente á lo acordado por esta direccion, de que se dió á V. conocimiento en 31 de marzo de 1863, se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

#### RELACION.

D.ª Juana Amengual.

Lo que hé dispuesto se publique como en la inserta comunicacion se ordena. Palma 25 de febrero de 1865.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 188.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 27 de febrero de 1865 en Palma.

E. M.—Número 21.—Seccion 1.ª

El Exmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 23 del actual, comunica al E. S. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) por un impulso propio de su magnanimo corazon y elevados sentimientos, ha cedido la mayor parte de los cantiosos bienes de su Real patrimonio en favor del Estado. Este rasgo extraordinario digno de eterna alabanza y admiracion ha llenado de jubilo á la nacion entera, no por ser una muestra inusitada de su bondad inagotable, sino por ser un nuevo testimonio del encendido amor que nuestra soberana profesa al noble pueblo cuyos destinos le ha confiado la divina providencia. Para corresponder como es debido á tan señaladas manifestaciones de la Real benevolencia, el gobierno de S. M. confia en que el ejército, que tantos beneficios debe á la magnánima proteccion de S. M. continuará demostrando como hasta aquí la parte que toma en la satisfaccion publica, con la gratitud y lealtad de que tantas pruebas tiene dadas á la augusta Soberana, con nobles y valerosos esfuerzos.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

El Exmo. Sr. Capitan general al disponer se publique en la general de este dia este nuevo rasgo de generoso desprendimiento de nuestra augusta soberana abraza la idea que tan fausto acontecimiento será recibido con ardiente alegria y respetuoso entusiasmo por todos los cuerpos y clases militares del distrito; aprovechando al propio tiempo esta solemne ocasion para consignar lo altamente satisfecho que se encuentra del buen comportamiento y espíritu militar que reina entre las tropas que se enorgullece en mandar.—El Coronel gefe de E. M., Felix Fernandez Cavada.

Núm. 189.

Orden general del 1.º de marzo de 1865 en Palma.

E. M.—Seccion 1.ª—Número 22.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra con fecha 8 del mes anterior tras-

lada al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al director general de infanteria lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 27 de enero último en que dá conocimiento de haberse escedido en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando el teniente del batallon provincial de Huelva núm. 45 D. Buenaventura Alonso y Ogeda, ha tenido á bien resolver que este oficial sea baja definitiva en el ejército publicandose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de diciembre de 1861; siendo finalmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los directores é inspectores generales de las armas, capitanes generales de los distritos, al Sr. Ministro de la gobernacion del reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Coronel gefe de E. M., Felix Fernandez Cavada.

Núm. 190.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Consumos.—Ha llegado ya la época de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan lo dispuesto en el artículo 190 de la instruccion de 1.º de julio de 1864; y aun cuando algunos han remitido al examen y aprobacion de esta oficina la propuesta de medios para cubrir el respectivo encabezamiento de consumos en

el año próximo de 1865 á 1866, otros han dejado de llenar este importante servicio.

No creo ocioso recordar en esta ocasion que siempre es preferible la adopcion de un solo medio por el orden que se hallan espresados en el citado art. que los varios de los que se establecen en el mismo.

La administracion municipal no es un medio obligatorio sino voluntario, y los ayuntamientos que le adopten deben establecer la administracion del impuesto cobrando los derechos con arreglo á la tarifa núm. 1.º de los pueblos, ó con la exclusiva.

Los encabezamientos parciales ó gremiales suponen el pago de la cantidad señalada en el encabezamiento á las especies que comprenden, pudiendose aumentar hasta un 5 por 100 para gastos de cobranza y conduccion. Los ayuntamientos que adopten este medio deberán remitir un testimonio que acredite el resultado de cada encabezamiento parcial ó gremial con copia del acta de la sesion en que se hubiera acordado.

Los arriendos municipales á venta libre deben sujetarse estrictamente á las prescripciones que encierra el capítulo 34 de la propia instruccion remitiendo en su dia el expediente de subasta á esta administracion.

En igual caso se hallan los arriendos municipales con exclusiva á que se refiere el capítulo 35.

Pues que por punto general los municipios vienen adoptando desde mucho tiempo el reparto vecinal, como medida imperada por circunstancias de localidad, no puedo menos de hacerles presente el deber en que se hallan de cumplir de una manera estricta y precisa las prescripciones que comprende el capítulo 36, sin perder de vista para el señalamiento de las cuotas individuales las bases que se establecen en la 6.ª de las legislativas, formando las categorias que correspondan para reducir hasta la mitad ó aumentar hasta el triple los tipos que en aquella se fijan, acomodando de este modo dichas cuotas á las especiales circunstancias de las familias, y evitando por este medio fundadas quejas y reclamaciones que siempre dan una idea poco favorable de la justicia que ha pre-



sidido los actos de los ayuntamientos y juntas repartidoras.

Sea cual fuere el medio que adopten los ayuntamientos aumentarán al respectivo cupo del tesoro un recargo de 45 por 100 para gastos provinciales y el que conceptuen necesario para municipales mientras no escada de dicho tipo. Para partidas fallidas en los repartos vecinales se concede un aumento sobre el cupo del tesoro y recargos provinciales y municipales que no pase de un 5 por 100 y por premio de cobranza hasta el 3 por 100 sobre los cupos del tesoro, recargos y partidas fallidas.

Los ayuntamientos de Menorca é Ibiza se entenderán directamente con las respectivas administraciones de contribuciones del partido, por cuyo conducto se remitirán á esta oficina todos los documentos de que se han hecho mérito

Abrigo la segura confianza de que todos los municipios nada me dejarán que desear en la ejecución de este importante servicio, en el concepto de que cualquiera demora que pueda entorpecer el puntual pago en tesorería de los trimestres el día de su vencimiento, arrastra consigo la responsabilidad de anticipar los fondos por cuenta de las mismas corporaciones. Palma 25 de febrero de 1865.—Pedro Amador Cantero.

**Núm. 191.**

Anuncio.—No habiendo tenido efecto la venta en 3.ª subasta pública anunciada para el día 3 del actual por falta de postura, del laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por la tripulación del falucho guarda-costas, Martín Alvarez el día 24 de setiembre del año último en las inmediaciones de Porto-pi; se procederá á una 4.ª subasta la que tendrá efecto el día 6 de marzo próximo á las 12 de su mañana en los estrados de esta Administración.

**Núm. 195.**

**BANCO BALEAR.**

Situación del Banco Balear en 28 de febrero de 1865.

**ACTIVO.**

Caja.	Metálico . . . . .	2.835,820'21	} 4.833,820'21
	Billetes . . . . .	1.998,000'00	
Cartera . . . . .	Letras . . . . .	583,280'77	} 7.064,546'62
	Descuentos y préstamos . . . . .	6.481,265'85	
Corresponsales . . . . .		458,394'99	
Cuentas transitorias . . . . .		95,603'74	
Gastos generales . . . . .		18,765'40	
Gastos de instalación . . . . .		103,340'68	
Mobiliario . . . . .		23,205'23	
		<b>12.597,676'87</b>	
Depósitos en garantía. (Nominal) . . . . .		1.844,320'96	
		<b>14.441,997'83</b>	

**PASIVO.**

Capital . . . . .	4.000,000'00	
Billetes emitidos . . . . .	4.200,000'00	
Cuentas corrientes . . . . .	1.358,886'38	
Depósitos voluntarios . . . . .	2.855,526'61	
Fondo de reserva . . . . .	20,197'37	
Fondo especial de reglamento . . . . .	1.399'94	
Dividendo de beneficios pendiente de cobro . . . . .	35,250'00	
Beneficios realizados . . . . .	126,416'57	
	<b>12.597,676'87</b>	
Acreeedores por depósitos en garantía. (Nominal) . . . . .	1.844,320'96	
	<b>14.441,997'83</b>	

Palma 28 de febrero de 1865.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador.—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El comisario régio.—Francisco Malats.

**ARQUEO DEL BUQUE.**

Eslora . . . . .	20 pies.
Manga . . . . .	6
Puntal . . . . .	2
Estado de vida . . . . .	113.
Toneladas . . . . .	1 y 57 cénts.

**AVALUO DEL MISMO.**

El buque con sus velas y demas efectos comprendidos en inventario . . . . .	Rs. vn. 150.
---	--------------

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parajes de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 24 de febrero de 1865.—Pedro Amador Cantero.

**Núm. 192.**

**COMANDANCIA MILITAR DE MRINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 30 de enero ultimo, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de carbon de piedra en los puntos de la comprension de este departamento, bajo el pliego de condiciones especiales publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de setiembre del año próximo pasado con estricta observancia en lo demas á lo preceptuado en el de las generales aprobado por otra Real orden de 27 de abril de 1862, y con la modificacion que cita la condicion 31 del espresado primer pliego á la 13.ª del de las generales, todo lo cual existe de manifiesto en la secretaria de esta capitania

general. Y para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante la junta consultiva de la armada en la corte y las económicas del departamento de Cadiz, Ferrol y esta de Cartagena está señalado el día 11 de marzo inmediato á la una de su tarde á cuya hora deberá principiarse el acto. Cartagena 11 febrero de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José Maria de Tapia.—Es copia. Ciriaco Muller.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Minas.**

Ilmo. Sr.: Para la comision creada por Real decreto de 15 del actual con el objeto de estudiar la Geología con aplicacion á la industria. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar con el carácter de Vicepresidente al Inspector general de segunda clase del cuerpo de minas D. Casiano de Prado; y vocales al Ingeniero Jefe de primera clase D. Luis de la Escosura; á D. José de Monasterio, Director de la Escuela de minas; á D. Lino Peñuelas, Profesor de Química analítica, y á D. Matías Menendez de Luearca, Profesor de Geología de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 febrero de 1865. Galiano. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. S.: Siendo muy diversa la interpretacion que se da en los gobiernos de provincia y por los interesados en los expedientes de minas á los artículos 14 y 68 de la ley vigente sobre demarcacion de pertenencias incompletas y reaparicion de minas antiguas con sus anteriores dimensiones cuando no es posible demarcar una pertenencia completa, y teniendose en cuenta lo resuelto en varios expedientes y lo informado acerca de los mismos por la seccion de gobernacion y fomento del consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general en todos los casos:

1.ª Que siempre que entre minas demarcadas ó en investigacion haya terreno franco para colocar una pertenencia completa, no se demarque incompleta; pues debe preferirse, segun la ley, la completa á la incompleta, por ser la primera la unidad de concesion.

2.ª Que en los espacios que resulten completamente cerrados por minas ó investigaciones no se demarque pertenencia incompleta, si para ello hay necesidad de tomar fuera de este espacio terreno libre que impida despues la colocacion de otras pertenencias completar, y que en este caso el espacio intermedio se considere como demasia.

3.ª Que aunque en un espacio franco limitado por otras concesiones ó permisos de investigacion haya superficie bastante para colocar dos pertenencias incompletas contiguas ó una completa, se demarque siempre de esta última clase, quedando el terreno sobrante como demasia.

4.ª Que si el terreno franco, aunque de mayor superficie, de una pertenencia completa no tuviese la longitud de 300 á 500 metros que respetivamente exige el art. 14 de la ley segun la clase de pertenencias, se pueden demarcar dos incompletas contiguas, de manera que cada una mida una superficie por lo menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, y menos de 60.000 á 150.000 metros cuadrados, segun los casos.

5.ª Que los espacios francos intermedios que no midan un árca al menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, segun los casos, ó que si exceden no reúnan las circunstancias que expresa el art. 14 de la ley, se consideren como denuncias.

6.ª Que cuando entre pertenencias demarcadas exista una faja de terreno franco, cuyo ancho sea menor de 200 ó 300 metros, segun la clase de pertenencias se puedan demarcar pertenencias incompletas contiguas.

7.ª Si entre pertenencias demarcadas hay minas antiguas, cuya caducidad, abandono ó renuncia consta ya declarada y ejecutoriada, tales terrenos se considerarán como pertenencias incompletas ó como demasías, segun lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8.ª Y finalmente, que solo en el caso en que á consecuencia de un registro se pida la prévia declaracion de caducidad cuando no esté ya declarado, y despues de ejecutoriada declare el gobernador libremente registrable aquel terreno, puede tener lugar, al tenor del art. 68 de la ley, la reaparicion de la pertenencia primitiva en favor del denunciante, como gracia especial que le concede la ley en premio de su denuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1865. Galiano. Sr. Director general de Agricultura, Industria y comercio.

(Gaceta del día 20 de febrero.)

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

DE LA

JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA DE MINERIA.

(Continuacion.)

**CAPÍTULO III.**

**Obligaciones consultivas.**

Art. 15. Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores y los que terminantemente señalen la ley y los reglamentos de minería, los inspectores generales no podrán tomar por sí resoluciones alguna. Los demas actos, aun cuando se ejerzan en virtud de la iniciativa que les corresponde como tales inspectores en todo lo relativo á la mejora del servicio y desarrollo de la industria, no tienen mas objeto que promover la accion del gobierno: sus acuerdos deben ir precedidos de la deliberacion de la junta ó de las acciones, y solo serán válidos cuando sobre ellos recaiga la aprobacion del ministerio de Fomento.

Art. 16. Ademas de los acuerdos que puede tomar la junta en virtud de las proposiciones que cada uno de sus vocales tiene facultad de hacer, es obligacion de la misma informar cuando fuere consultada ó cuando así lo exijan las leyes y reglamentos:

1.º Sobre los proyectos de ley de minas, sociedades mineras ú otros que se refieren al aprovechamiento de las sustancias minerales, tanto de la península como de Ultramar.

2.º Sobre los reglamentos generales y especiales para los diferentes ramos del servicio y para la ejecución de las leyes de minería.

3.º Acerca de los proyectos de explotación, beneficios, establecimiento de



máquinas, aparatos, fábricas etc. que se refieran á los establecimientos del Estado.

4.º En punto á las memorias facultativas y trabajos científicos relativos al ramo que presenten los ingenieros del cuerpo y las demas que el gobierno someta á su exámen.

5.º En la parte facultativa de los expedientes de concesion de minas, terrenos, escoriales y demas asuntos marcados por las leyes y reglamentos.

6.º Sobre todos los demas negocios que el ministerio de Fomento y los demas ministerios ó los tribunales estimen conveniente oír su dictámen, dando parte al primero y pasando copia de los dictámenes que emita cuando la importancia del asunto lo exija.

Art. 17. Para el mas pronto despacho de sus informes, la junta se dividirá en tres secciones correspondientes á las que establece el art. 9.º A una de ellas se agregará el director de la escuela, y uno de los vocales extraordinarios á cada una de las restantes. En el caso en que estos sean tres se agregará uno á cada seccion. Serán presidentes de estas los tres inspectores generales de primera clase, y secretarios los oficiales ingenieros de la secretaria de modo que el más antiguo sea secretario de la seccion que presida el primer inspector general de primera clase y en el mismo órden los demas.

Art. 18. La designacion de los presidentes y vocales de cada seccion, tanto para el servicio activo como para el consultivo, se hará á fin de año para el siguiente, de Real órden, á propuesta de la junta plena.

Art. 19. La junta superior facultativa de minas informará en pleno ó por secciones, teniendo en cuenta la importancia ó la naturaleza de los asuntos, ó segun se disponga por el ministerio de Fomento ó por la direccion general de agricultura, industria y comercio.

Art. 20. Por punto general la junta plena informará sobre los asuntos graves que las secciones no crean conveniente resolver por sí; y acerca de los marcados en primero, segundo y tercer lugar del artículo 16 de este reglamento.

Art. 21. Las secciones informarán sobre los expedientes de concesion de las sustancias minerales comprendidas en las provincias, cuya vigilancia corresponde al presidente y vocales de cada una; sobre las memorias de los ingenieros que prestan su servicio en dichas provincias, y en general sobre todos los asuntos que versen acerca de su circunscripcion respectiva.

CAPÍTULO IV.

De la junta plena.

Art. 22. La junta plena celebrará una sesion ordinaria por semana en los dias y á las horas que acuerde la misma, y el número de sesiones extraordinarias que á juicio del presidente exija el despacho de los asuntos ó cuando el gobierno lo disponga. Si el servicio lo permite podrán suspenderse las sesiones de la junta plena durante los meses de julio y agosto, quedando siempre el número de vocales necesario para formar una seccion completa, la cual se ocupará en el despacho de los negocios de mas urgencia. Durante estos dos meses se practicarán de preferencia, si es posible, las visitas de inspeccion.

Art. 23. Los vocales de la junta ocuparán sus asientos por órden de antigü-

dad alternativamente á derecha ó izquierda del presidente.

Art. 12. Para constituir junta deberán estar presentes, por lo menos, la mitad mas uno del número de vocales natos que se hallen en Madrid.

Art. 25. Los vocales que por indisposicion ú otra causa cualquiera no puedan asistir á las sesiones, lo pondrán oportunamente en conocimiento del presidente. El director de la escuela y los vocales extraordinarios podrán dejar de asistir á las sesiones cuando lo impidan las atenciones en sus cargos respectivos, á no ser que el presidente juzgue necesaria su presencia.

Art. 26. Corresponde al presidente, ó al que haga sus veces en las sesiones de la junta, abrir la sesion, dirigir las discusiones, conceder la palabra en contra y en pro alternativamente, evitar que se interrumpa al que está haciendo uso de ella, cuidar de que la discusion verse siempre sobre el asunto de que se trata, y de que sin prolongarse nunca innecesariamente, puedan emitir su opinion todos los vocales que deseen hacerlo; y por último, suspender ó dar por terminada la sesion.

Art. 27. Abierta la sesion leerá el secretario general el acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los asuntos que se hubiesen examinado y los acuerdos tomados, expresándose siempre los nombres de los vocales que hayan concurrido.

Art. 28. Al leerse el acta solo podrá discutirse acerca de los términos en que esté redactada, sobre su falta de conformidad con los dictámenes aprobados y con los acuerdos tomados ó con los hechos de que haga referencia.

Art. 29. Aprobada ó rectificada el acta dará cuenta el secretario de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes para la junta plena y de su distribucion entre las secciones por índice ó relacion formada al efecto, hecha de acuerdo con el presidente.

Art. 30. El mismo secretario dará en seguida cuenta por el órden que corresponde de los informes que las secciones propongan á la deliberacion de la junta.

Art. 31. Leido un dictámen, declarará el presidente abierta la discusion sobre él y siempre que la importancia ó las circunstancias especiales del asunto lo exijan, á juicio del mismo presidente, ó cuando la reclame algun vocal, un individuo de la seccion informante hará una reseña de la cuestion para su mejor y mas fácil inteligencia.

Art. 32. Cuando se advierta en la junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, se hará por la secretaria general la reclamacion oportuna ántes de informar, si así lo acordare la junta.

Art. 33. Cuando la junta, por las circunstancias especiales del caso, reconozca que es conveniente oír á los ingenieros en cualquier asunto del servicio, podrá citarlos por oficio que les dirigirá á este efecto el secretario general, si residiese en Madrid; y en caso contrario, lo hará presente á la superioridad por conducto del presidente para la resolucion que proceda.

Art. 34. Los ingenieros que asistan á las sesiones darán con toda extension las explicaciones requeridas sobre los puntos que la junta haya acordado, y contestarán á las observaciones que sobre ellas se les hicieren, previo el permiso del presidente, retirándose cuando este lo disponga y siempre antes de entrar en la discusion

del asunto de que se trate. Los ingenieros resumirán por escrito sus explicaciones para que queden unidas al dictámen de la junta.

Art. 35. Todo vocal tiene la facultad de proponer á la junta, durante la discusion de un dictámen, las enmiendas ó adiciones que estime convenientes al mismo.

Art. 36. Cuando la junta tenga que emitir su dictámen sobre casos de responsabilidad individual en cualquier acto del servicio, no tendrán voto ni podrán concurrir á las respectivas sesiones los vocales personalmente interesados en la cuestion de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar algunas explicaciones ó que la junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso serán convocados para este objeto, retirándose antes de que se éntre en la discusion. Lo mismo se entenderá cuando los vocales den cuenta de sus informes acerca de las visitas de inspeccion.

Art. 37. La votacion podrá ser ordinaria ó nominal. La votacion ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobren, constando en el acta y en el acuerdo si ha sido por unanimidad ó por mayoria, y en este caso el número de votos en pro y en contra. La votacion nominal solo tendrá lugar en los casos en que haya habido discusion y la pidiesen dos vocales por lo menos, y empezará por el mas moderno terminando por el presidente. En el acta se expresarán los nombres de los que hayan votado en pro y en contra, y en el acuerdo, únicamente el número de votos en uno y otro sentido. Ningun vocal de los presentes á una sesion podrá abstenerse de votar. Concluida la votacion, publicará el secretario el resultado de ella y desde entonces forma acuerdo.

Art. 38. En caso de empate en una votacion se suspenderá la resolucion del asunto hasta la sesion próxima, y con previo especial aviso; discutido otra vez en esta, si volviese á resultar empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 39. Cualquier vocal puede pedir que su voto quede consignado en el acta, cuando sea contrario al acuerdo de la junta.

Quando haya habido discusion, podrá cualquier de los vocales que opinen en contra del dictámen aprobado por la mayoria de la junta formar voto particular, anunciándolo al publicarse el acuerdo, y adherirse á este voto los demas vocales que en la votacion hayan formado la minoria.

El voto particular debe presentarse motivado y leerse en la sesion ordinaria inmediata á la del acuerdo de la junta, ó en la extraordinaria que se señale, habiendo urgencia, y ha de firmarse por su autor y los demas vocales que se adhieran á él, pudiendo estos retirar su adhesion al voto ántes de suscribirlo.

En el caso de anunciarse voto particular, la mayoria podrá encargar á dos individuos de su seno que amplien las razones en que se funde el dictámen aprobado, el cual habrá de presentarse tambien en la sesion inmediata.

Art. 40. Cuando se desaprobare un dictámen por no estar de acuerdo la junta con las opiniones en él emitidas, redactará el secretario general el informe que aquella deba dar con arreglo á las ideas de la mayoria, que deberá formular por acuerdo, y del cual dará cuenta en la sesion inmediata. Si la desaprobacion recayese por creer la junta que el asunto no se halla suficientemente ilustrado en el dictámen de la seccion, volverá á la misma para que lo

redacte de nuevo ampliándolo convenientemente en los puntos que se hayan indicado en la discusion y del que así presente se dará tambien cuenta en la sesion inmediata.

Art. 41. Las actas y los acuerdos de la junta plena se autorizarán con la firma del presidente y del secretario, expresando al márgen los vocales que hubiesen concurrido á la votacion de cada acuerdo, y acompañando el voto ó los votos particulares presentados, con sujecion á lo prescrito en el art. 39.

Quando la junta apruebe el dictámen de una seccion sin modificacion alguna y no hubiese voto particular, no se aguardará para emitirlo á la superioridad á la lectura y aprobacion del acta de la respectiva sesion.

CAPÍTULO V.

De las secciones.

Art. 42. Las secciones se reunirán para el despacho de los negocios una vez por semana en los dias que señalen los respectivos presidentes, de acuerdo con el presidente de la junta, y ademas, cuantas veces lo exija el servicio á juicio de dichos presidentes, ó cuando la direccion general ó el ministerio lo tengan por conveniente.

Art. 43. Para que pueda celebrarse sesion deben concurrir por lo menos tres de los individuos que componen la seccion, incluso el que haya de presidir.

Quando no lleguen á este número, se considerarán todos los expedientes de que se haya dado cuenta, como de informe de la junta en pleno. Lo mismo sucederá respecto de cualquier asunto en que el acuerdo tomado con asistencia de solo tres vocales no fuese unánime.

Art. 44. Presidirá las sesiones de cada una de las secciones el inspector general de primera clase destinado á ella y en su ausencia el vocal de mas antigüedad en el cuerpo de los de la seccion que se hallasen presentes. En ausencia del secretario desempeñará sus funciones otro secretario de seccion, designado por el presidente de la junta, y en los casos de falta imprevista se hará lo que para aquella prescribe el art. 5.º

Art. 45. Los asuntos sobre que hayan de informar las secciones, se pasarán á uno de los vocales designados por el respectivo presidente, procurando siempre que sea posible que cada vocal informe sobre los expedientes seguidos en las provincias de sus respectivos distritos. Los asuntos que cada seccion haya de someter á la junta en pleno en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 16, y otros semejantes, se repartirán entre los vocales que no tengan que informar en el momento acerca de los negocios de sus respectivos distritos. El vocal ponente redactará su informe que comprenderá lo que resulte del expediente en el asunto de que se trate, y el dictámen motivado que proponga á la aprobacion de la seccion, cuyo documento presentará por escrito y firmado y se conservará unido al acuerdo de la seccion.

En los asuntos de responsabilidad personal, el vocal ponente se limitará á extender una relacion exacta de los hechos, con el objeto de que la seccion, en su vista, pueda emitir su opinion con la mayor facilidad y acierto.

Art. 46. Cuando el vocal ponente observe que faltan documentos en el expediente, hará que el secretario de la seccion los pida por nota al general, á fin de que se reclame de la direccion.

Art. 47. En caso de empate en una



votacion de la seccion, se considerará el asunto de que se trate como de informe de la junta en pleno, presentándose en este caso como informe de la seccion el del vocal ponente de la misma sobre que haya recaído la votacion empatada.

Art. 48. Las actas y los acuerdos de cada seccion se extenderán por su secretario, y autorizados los últimos con la firma del presidente y la suya, los entregará al secretario general para que se remitan á la direccion ó se dé cuenta en junta plena, segun los casos; expresando siempre si dichos acuerdos han sido tomados por unanimidad ó mayoría de la seccion y acompañando á los que se dirijan á la superioridad el voto ó los votos particulares que se hubieren presentado.

Se aplicará tambien en las secciones el art. 41, análogamente á lo que en él se prescribe para los dictámenes que la junta apruebe.

Art. 49. En todo lo que no especifica este capítulo se seguirá en las sesiones un orden análogo al que se fija en los artículos desde el 25 al 40 ámbos inclusive. Lo mismo se verificará cuando el ministro de Fomento ó el director general de agricultura, industria y comercio acuerden que se reúnan dos secciones por exigirlo así la naturaleza de los asuntos, en cuyo caso será presidente el inspector de mayor categoria, y secretario el oficial ingeniero mas antiguo de las secciones reunidas.

(Se continuará.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de febrero de 1865.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Administracion local: Circular recomendando la suscripcion al Museo Universal. 5040
- Real orden sobre colonos del Brasil. 5031
- Beneficencia: Circular dando por terminados los trabajos de la junta encargada de promover los socorros destinados á Manila. 5035
- Circular: Llamando á los legítimos herederos de Juan Bestard y Arrom. 5035
- Estado de mozos sorteados. 5039
- Hacienda: Circulares participando han recaído premios á las huerfanas D.<sup>a</sup> Alejandra Moneu, doña Salvadora Segrera y Nogueira y D.<sup>a</sup> Vicenta Forner. 5033, 5037 y 5042
- Real orden dando las gracias á los administradores de la Renta por el buen éxito del sorteo de grandes premios de Navidad. 5039
- Orden público: Circular recomendando el libro Manual de Ayuntamiento. 5042
- Presupuestos: Circular sobre propuestas de recargos extraordinarios. 5033
- Propios: Real orden sobre inscripcion en los registros de propiedad de los bienes de propios. 5033
- Quintas: Circular recordando varios artículos de la ley de reemplazos. 5038
- Real orden sobre contratacion para el servicio de bagages. 5041
- Sanidad: Circulares nombrando subdelegados de veterinaria de Inca á D. Antonio Serra y Serra, y de Manacor á D. Vicente Mora y Rosselló. 5036

- Otra pidiendo los contratos hechos con los médicos. 5039
- Seccion de Fomento, Agricultura: Circular sobre organizacion y régimen de ganaderias del reino. 5034
- Minas: Circulares declarando caducados los expedientes de las minas Constancia, Catalina y Pepita y Perla del Toro. 5034
- Estado de precios del mes de enero. 5035
- Circular para la subasta de materiales de la carretera de Palma á Porto-Colom. 5038
- Montes: Real orden sobre inscripcion en los registros de propiedad de los bienes de propios. 5041
- Subsecretaría: Circulares anunciando la salida del Gobernador y el encargo del gobierno á don Ricardo de las Cuevas. 5034
- Suministros: Nota de los precios á que han de liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de febrero. 5042

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DE BENEFICENCIA.

- Circular sobre donativos y limosnas á las casas de caridad. 5032
- Relacion de donaciones, legados y limosnas hechas al Hospital. 5040

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

- Circular señalando el itinerario que ha de seguir en su visita á las escuelas de la provincia el inspector del ramo. 5042

#### CAPITANIA GENERAL.

##### DE LAS BALEARES.

- Circular señalando el precio á que han de abonarse las raciones por la administracion militar. 5035
- Real orden referente á ingreso de provinciales á la Guardia civil. 5095
- Otra sobre premios de constancia. 5036
- Otra sobre el modo de llevar los cuellos de camisa los gefes y oficiales de todas las armas del ejército. 5037
- Otra referente á retiros. 5037
- Otra sobre obtencion de la cruz de San Hermenegildo. 5038
- Otra sobre gratificaciones á bañeros. 5040
- Otra dictada á consecuencia de una solicitud de la cruz sencilla de San Hermenegildo. 5041
- Otra disponiendo que no figuren los grados en las escalas de servicio de gefes de dia. 5042

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### de hacienda pública.

- Circular participando el nombramiento de liquidador de hipotecas de Inca á favor de D. Bernardo Roca. 5031
- Otra id. id. de Manacor á favor de D. Pedro Miguel Nadal y Maestre. 5031
- Otra id. id. de Palma á favor de D. Rafael Rosselló. 5033
- Otra relativa á contribucion de consumos. 5034

- Otra sobre peritos repartidores de la contribucion territorial. 5038
- Otra participando el nombramiento de liquidador de hipotecas de Mahon á favor de D. Juan Pons y Mercadal. 5041

#### CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

- Circular para que los individuos de clases pasivas presenten su fé de existencia. 5038

#### JUZGADOS.

- El de la Lonja anuncia la venta del bergantín goleta San José. 5032
- El de Manacor publica la venta de los bienes de los menores de don Gabriel, Antonio y Juan Garcia. 5032
- El mismo vende una mitad de casas que especta á los menores Margarita, Francisca y Guillermo Ginard. 5032
- El de la Lonja saca á pública subasta una porcion de tierra nombrada las Rotas. 5034
- El de la Catedral cita á los herederos de Antonio Bosch y Batañer. 5034
- El mismo id. id. á Juana María Rotger y Rotger. 5034
- El mismo cita á los que se consideren dueños de un pañuelo de lana. 5034
- El de la Lonja anuncia la venta del edificio de Almazara de Fornalutx. 5036
- El de Manacor vende los bienes de Andrés Maimó. 5036
- El de la Catedral anuncia la venta de unas ciento cincuenta cuarteradas en Pollensa. 5036
- El mismo publica una sentencia en autos de D. Mateo Alemany contra Guillermo Enseñat. 5036
- El de Manacor publica las certificaciones de pobreza á favor de Juan Vidal, Pedro Juan Estelrich, Juana María Alcover y Juan Antonio Galmés. 5037 y 5038
- El de la Lonja vende unas casas en Llummayor. 5039
- El de Manacor saca á subasta una casa en Felanitx. 5039
- El de Inca publica la suscripcion á beneficio de los desgraciados de Valencia. 5039
- El de la Catedral cita á los acreedores de D. José Planells. 5040
- El mismo anuncia la venta de unos pisos en la calle de Pelaires. 5042
- El de Manacor publica la sentencia en los autos de D. Lorenzo Truyol, contra D. Cosme Bauza. 5042

#### AYUNTAMIENTOS.

- El de Deyá anuncia la vacante de la plaza de oficial sache. 5033
- El de Campos avisa se halla de manifiesto el amillaramiento del pueblo. 5037
- El de Pollenza id. id. 5042

#### ADMINISTRACION DE CORREOS.

- Se anuncia la salida para Fernando Poó de un buque correo. 5033

#### CASAS DE MONTA DEL ESTADO.

- Anuncio señalando horas para servine de las yeguas del Estado. 5032

#### ARTILLERÍA.

- Se anuncia dos vacantes del maquinista en la fábrica de armas de Oviedo. 5032

#### BANCO BALEAR.

- Estado de la situacion del Banco en 31 de enero de 1865. 5032

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

##### DE BARCELONA.

- Anuncios publicando la vacante de varias escuelas y varias cátedras. 5033, 5037, 5038 y 5040

#### COMANDANCIA DE MARINA

##### de Mallorca.

- Relacion de los destinos vacantes de teniente de navío ó capitán de infantería. 5041

#### GUARDIA CIVIL.

- Anuncio relativo á reenganches. 5033

#### ADMINISTRACION MILITAR.

- Subasta de 8,000 mantas de lana. 5040

#### HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

- Anuncio de compras verificadas. 5033 y 5040

#### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS

##### de Palma.

- Anuncio de compras verificadas. 5033 y 5039

#### FACTORIA DE UTENSILIOS

##### DE MAHON.

- Anuncio de compras verificadas. 5037

#### COMISARIA DE UTENSILIOS

##### DE IBIZA.

- Anuncio de compras verificadas. 5038

#### COMISARIA DE GUERRA

##### DE PALMA.

- Anuncio de compras verificadas. 5039

#### ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS

##### DE PALMA.

- Anuncio de compras verificadas. 5039 y 5040

#### FACTORIA DE UTENSILIOS

##### DE IBIZA.

- Anuncio de compras verificadas. 5040

#### PALMA.

#### IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Impresor de S. M.